

...GADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), veinticuatro (24) de septiembre de dos mil  
veintiuno (2021).

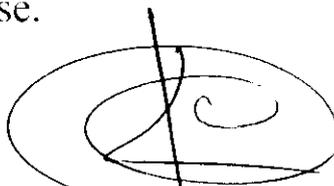
Exp. Ejecutivo de Alimentos. 73168 31 84 001 2021 00028 00

Como quiera que la anterior liquidación de alimentos realizada por el apoderado de la parte demandante no fue objetada por su contraparte, el juzgado obrando de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte su aprobación.

Desde ya se requiere a las partes para que cuando se actualice la liquidación, tome como base la liquidación que está en firme.

Ejecutoriado este auto, entréguesele a la demandante y/o apoderado los dineros que se encuentran consignados a nombre de este asunto hasta el pago de lo aquí liquidado. Por lo que desde ya se les requiere para que hagan la petición de entrega.

Notifíquese y Cúmplase.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA  
Juez

|  |
|--|
| JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA<br>Chaparral. Tol.   |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No.            hoy<br>(C.G.P., art. 295). |
| WILLIAM LAMPREA LUGO<br>Secretario   |